

Poder Judicial San Luis

EXP 283163/15

"ALANIZ JORGE ALBERTO C/ ALANIZ ARCE JULIO CESAR S/ POSESIÓN"

San Luis, 6 de JUNIO de 2018

Proveyendo escritos digitales remitidos vía IOL por el/la Dr./a. GOMEZ MARIA LAURA, de fecha 02/05/18 y de fecha 14/05/18 (ACTUACIONES N° 9127394-9193676): Atento lo peticionado y constancias de autos, téngase por promovida demanda de **POSESIÓN VEINTEAÑAL** en contra de ALANIZ ARCE JULIO CESAR y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble objeto de la presente acción, la que tramitará por la vía de **JUICIO ORDINARIO** (Art. 330 del C.P.C.C. y Art. 24 de la Ley 14.159).-

De la misma córrase **TRASLADO** por el término de **QUINCE DIAS**, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado bajo T° 10 de Ayacucho, F° 234, N° 1376, Padrón 480971 de Receptoría San Francisco, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse. **NOTIFIQUESE** personalmente o por cedula.-

Asimismo, de conformidad con lo prescripto en el art. 914 y concordantes del C.P.C.C., y atento las observaciones efectuadas en el plano de mensura 7/208/14, **NOTIFÍQUESE** a los Sres. Sandra Gatica, Ricardo Godoy, Felisa Argentina Arce de Godoy, Dora Evarista Miranda de Fernández, Antonio Miranda, Ángel Rosario Miranda y Dalinda Miranda de Castaño, a los domicilios respectivos, estando la misma a cargo del interesado.-

Para la notificación, citación y emplazamiento de quienes se consideren con derecho en el inmueble referenciado, publíquense **EDICTOS** por el término de **DOS DÍAS** en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación (Arts. 145, 146, 147, 343 1er. Párrafo, 911 y 912 del C.P.C.C.), para que dentro de **CINCO DÍAS** comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, haciéndose constar el nombre del demandado y bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente.-

Poder Judicial San Luis

La publicación edictal deberá realizarse dos veces en intervalos regulares de treinta (30) días entre una y otra publicación. (cfr. art. 911 del C.P.C.).-

Asimismo atento las facultades conferidas al proveyente por el Art. 36 y lo dispuesto por el art. 916 del C.P.C., el criterio similar adoptado en el Juzgado Civil Comercial y Minas N° 1 de esta ciudad en autos: “Ojeda Osvaldo Alejandro c/ Ojeda Modesto y Otra s/ Posesión Veinteañal” (Expte. N° 5058-O-2006), y a los fines de otorgar mayor publicidad para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión veinteañal en relación a los vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y además de no constituir en absoluto una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio alguno a las partes, ya que por el contrario tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito, **DISPONGO**: Ordenar la colocación, con actuación del Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz que por jurisdicción corresponda, de un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble visible desde el principal camino de acceso, y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá acreditarse en autos en la forma dispuesta en el art. 916 del C.P.C. A tal fin, **POR SECRETARIA** líbrese oficio al Juez de Paz con jurisdicción en la Localidad de San Francisco.-

A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 910 del C.P.C., líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de la toma de conocimiento de la existencia del presente proceso, cuya confección y diligenciamiento estará a cargo de la parte interesada.-

Hágase saber que los edictos posesorios deberán ser exhibidos en la sede del Juzgado y en el Municipio respectivo, por el término de treinta días. **Por Secretaría** deberá efectivizarse lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo y dar publicidad del juicio en la página web del Poder Judicial (art. 915 del C.P.C.).-

st

Poder Judicial San Luis

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático por la Dr. Eduardo Gimenez, Juez Subrogante del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr Ley Nac. 25506, Ley Prov. 591/07; 699/09 y Nuevo Reglamento General del Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/2017 y Memorándum N° 3 de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de San Luis) .-